Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, las 12h11.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº. 1810-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 15 de agosto de 2016, por el doctor Marco Antonio Proaño Durán en calidad de subprocurador metropolitano de patrocinio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 17 de noviembre de 2015, las 11h44, notificado el mismo día, en un proceso de expropiación. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en las garantías de aplicación de norma expresa, las pruebas obtenidas con violación a la Constitución no tendrán validez, a la defensa, a la motivación y a recurrir de los fallos, a la seguridad jurídica contenidas en los artículos 75, 76 numerales 1, 4 y 7 literales a), b), c), d), h), i) l) y m), 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** El 23 de agosto de 2013, el abogado Diego Pereira Orellana en calidad de subprocurador metropolitano delegado del Procurador Metropolitano de Quito, presentó demanda de expropiación en contra de la Cooperativa de Vendedores Autónomos la Merced, ante el juez de lo Civil de Pichincha, argumentando: *"Mediante resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total Nº. 762/2013 de 3 de julio de 2013, el señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito...en ejercicio de sus competencias consagradas en el ordenamiento jurídico vigente declara de utilidad pública con fines de expropiación total el predio Nº. 21847 de propiedad de la demandada...cumplido los requisitos que establece el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en concordancia a lo establecido en el artículo 453del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COTAD y con fundamento en los artículos 784 y 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil demando la EXPROPIACIÓN TOTAL del inmueble ubicado en la Av. Pichincha y Calle Chile, sector La Tola, parroquia San Blas...".* **2.-** El 9 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, resolvió *"se acepta la demanda, consecuentemente se decreta la expropiación total del*

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

bien...estableciéndose como justo precio de la expropiación a favor de la parte demandada: COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS LA MERCED, en liquidación, la cantidad de un millón setecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América ($ 1'786.869,80)...". **3.**- El 12 de septiembre de 2014, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela director nacional de patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, presentó recurso de apelación ante el juez Tercero de lo Civil de Pichincha. **4.**- El 12 de septiembre de 2014, el doctor Rómulo Antonio García Sosa, procurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó recurso de apelación ante el juez Tercero de lo Civil de Pichincha. **5.**- El 17 de noviembre de 2015, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, resolvió: *"...aceptando el recurso de apelación formulado por el Ab. Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, como el Procurador Metropolitano, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se reforma la sentencia subida en grado, respecto del precio del inmueble, determinado el mismo en US$ 1'373.098,77; como valor total del predio materia de expropiación; al cual se agregará el 1% adicional al momento de la indemnización de conformidad con el Art. 451 del COOTAD, debiéndose descontar al valor resultante, la cantidad consignada por el actor esto es US$639.319,74...".* **6.**- El 20 de noviembre de 2015, el doctor Marco Antonio Proaño Durán, subprocurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó recurso de aclaración ante la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha. **7.**- El 20 de noviembre de 2015, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela director nacional de patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, presentó el recurso de aclaración ante la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha. **8.**- El 20 de noviembre de 2015, el doctor Cesar Vinicio Valencia Melo, interventor de la Cooperativa de Vendedores Autónomos La Merced, presentó recurso de ampliación ante la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha. **9.**- El 15 de enero de 2016, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, resolvió negar los pedidos de aclaración y ampliación, formulados. **10.**- El 22 de enero de 2016, el doctor Cesar Vinicio Valencia Melo, interventor de la Cooperativa de Vendedores Autónomos La Merced, presentó recurso casación. **11.**- El 4 de febrero de 2016, el doctor Marco Antonio Proaño Durán en calidad de subprocurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó recurso de casación. **12.**- El 9 de marzo de 2016, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, resolvió *"...niega el recurso de casación interpuesto...".* **13.**- El 14 de marzo de 2016, el doctor Marco Antonio Proaño Durán en calidad de subprocurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó recurso de hecho. **14.**- El 14 de marzo de 2016, el doctor Cesar Vinicio Valencia Melo, interventor de la Cooperativa de Vendedores Autónomos La Merced, presentó recurso de hecho. **15.**- El 30 de junio de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resolvió rechazar los recursos de hecho *"por ende se INADMITE LOS RECURSOS DE CASACIÓN".* **16.**- El 5 de julio de 2016, el doctor Marco Antonio Proaño Durán en calidad de subprocurador metropolitano del Municipio

del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó aclaración. **17**.- El 15 de julio de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resolvió *"...por cuanto el presente auto de inadmisión no es oscuro, más bien suficientemente claro y se lo inadmite este recurso por improcedente"*. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en la sentencia de 17 de noviembre de 2015 de las 11H44 dentro del expediente No. 17711-2013-0808 señaló que aceptaba el recurso de apelación interpuesto por el delegado del Procurador General del Estado y por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso reformar la sentencia subida en grado, esto es la que había dictado el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha el 9 de septiembre de 2014 a las 14h38 dentro del referido juicio expropiatorio, sentencia que bahía fijado como precio del inmueble la suma de USD$1'786.869,80 y respecto de la cual el Municipio de Quito interpuso recurso de apelación para que se fije como precio del inmueble el valor consignado de USD$639.319,74 que es el valor del avalúo catastral municipal conforme lo dispone el Art. 56 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*. Señala que *"...la sentencia de apelación...dice aceptar el recurso de apelación interpuesto por el delegado de la Procuraduría General del Estado y por el Municipio de Quito, pero manda a pagar como precio del inmueble materia de la expropiación, no el valor del avalúo catastral municipal, como debió haber sido si aceptada la apelación, si no que manda a pagar la suma de USD$1'373.098,77 como media entre el valor establecido por el peritaje (USD$2'106.877,80) y el valor constante en el avalúo catastral municipal (USD$639.319.74) diciendo que fundamenta su fallo en la sana critica ya que del expediente consta el avalúo catastrar y el establecido por el perito y en lo demás se confirma la sentencia venida en grado"*. Indica que *" La sentencia de apelación si dice aceptar el recurso de apelación, debió fijar como precio del inmueble el previsto en el, avalúo catastral municipal, esto es, la suma de USD$639.319.74 suma consignada por la Municipalidad y no fijar otro valor superior, ya que el recurso de apelación se fundamentó en lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma expresa que señala que para materia de expropiación el juez debe fijar como precio el que señala el avalúo catastral municipal, por consiguiente, la sentencia de apelación dictada por la sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 17 noviembre de 2015 a las 11H44 carece de motivación; y lo que es peor aún, causa daño al interés y recursos públicos"*. Establece que *"Además, el fallo de la Sala de Lo Mercantil y Civil de la Corte provincial de Justicia de Pichincha de 17 de noviembre de 2015....no observa lo dispuesto por el Art. 425 de la Constitución, norma que señala claramente el orden jerárquico de aplicación de las normas...por lo que existiendo norma expresa constante en Ley Orgánica debía ser aplicada esta fuente de derecho por sobre otras fuentes secundarias y subsidiarias como son la sana critica o los principios del derecho"*. Determina que *"La afectación al derecho a la seguridad jurídica, prevista en el art 82 de la Constitución, se produce cuando establecido un régimen al que se ha de someter la actuación del poder público, con relación a los derechos de los administrados, este*

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

régimen se desconoce a sabiendas de la incertidumbre objetiva que genera la conducta del funcionario público...". **Pretensión.-** El accionante solicita: a).- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales; b).- Declarar sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 17 de noviembre de 2015 a las 11H44 dentro de la causa N°. 17303-2013-0808; c).- *"Se retrotraiga hasta el momento en que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha debe dictar sentencia, para que aceptando los Recursos de Apelación Interpuestos tanto por el delegado del Procurador General del Estado como por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dicte un nuevo fallo de apelación en el que se reforme la sentencia subida en grado...; d).- Declarar el derecho de la accionante (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito) a ser reparada por los daños provocados por la inconstitucional e ilegal sentencia...; e).- Se notifique del particular al Concejo Nacional de la Judicatura para los efectos legales que correspondan; f).- Al efecto, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas; a cargo del destinatario de la decisión judicial determinadas, y las circunstancias en que deban cumplirse".* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 01 de septiembre de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".* **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 1810-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad

de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 16 de noviembre de 2016. Las 12h11.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
emai: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1810-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre de 2016, a los señores: Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano del Municipio de Quito en la casilla judicial **3628**, casilla constitucional **745** y correos electrónicos elizabeth.lugo@quito.gob.ec; miguel.teran@quito.gob.ec; Cooperativa de Vendedores Autónomos de la Merced en la casilla judicial **1632** y correos electrónicos cesarvalencia@andinanet.net; cesarviniciovalenciamelo@hotmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 742

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
BYRON ROBAYO ARROYO, APODERADO DE LA COMPAÑÍA PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. (ANTES FRITO LAY COLOMBIA LTDA.)	2297			0987-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	5784			0375-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA	3604			0010-09-IS	Prov. De 21 de noviembre de 2016
DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	1202 Y 1425	PATRICIO MIGUEL MOYA DELGADO	2224	1775-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALICIA DEL CISNE SARMIENTO SALCEDO	4484			2234-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
XIE LIN	6199	DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	2209-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	3628	COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS DE LA MERCED	1632	1810-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	1426			0050-16-IN	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(12) Doce**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2

Ab. MB
12 Ab 15
16/110
22 NOV 2016

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0618

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0987-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI	070		
		JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	1032 059 Y 326	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0375-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS	465		
		DAMARIS RUIZ WONG, TÉCNICA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	043		
		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO GUAYAS	008		
		DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	008		
JAIME NEBOT SAADI, MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN Y MARÍA PAULA DELGADO PINCAY, ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y COMISARIA SEGUNDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1573-11-EP	SENTENCIA DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA	**401**	JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	**041**	**0010-09-IS**	**Prov. de 21 de noviembre de 2016**
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTRO DE FINANZAS	**054**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2234-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2290-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	**359**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1775-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2209-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	**745**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1810-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	**575**			**0050-16-IN**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
RAFAEL HERMENEGILDO TORRES VILLÓN	**217**			**2292-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Total de Boletas: **(26) Veintiséis**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 22 NOV. 2016
Hora: 16:15
Total Boletas: 26

Notificador3

De:	Notificador3
Enviado el:	martes, 22 de noviembre de 2016 15:55
Para:	'elizabeth.lugo@quito.gob.ec'; 'miguel.teran@quito.gob.ec'; 'cesarvalencia@andinanet.net'; 'cesarviniciovalenciamelo@hotmail.com'
Asunto:	Notificación con el auto de 16 de noviembre de 2016
Datos adjuntos:	1810-16-EP-auto.pdf